

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 043-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Angel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoqué, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia del señor congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el Congresista Guillermo Bermejo Rojas, formuló denuncia contra la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, por grave infracción al Código de Ética Parlamentaria y solicita una sanción de 120 días de suspensión, ante hechos acontecidos el 28 de marzo de 2022 durante la sesión del Pleno del Congreso de la República, donde la Congresista denunciada afirmó que el Congresista Guillermo Bermejo declaró a la prensa que: "si hay vacancia, empezará la lucha armada".
- 1.2 Revisado la denuncia del Congresista Guillermo Bermejo Rojas, esta cumple con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria<sup>1</sup>., informándose del mismo a LA COMISIÓN en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2022

---

<sup>1</sup> Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.

(...)

25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

25.3. El presidente informa a LA COMISIÓN, sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

- 1.3 Con fecha 30 de marzo de 2022, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 0304-01-RU814512-EXP-043-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1<sup>2</sup> del REGLAMENTO.
- 1.4 Con fecha 5 de abril de 2022, la congresista denunciada presentó descargos sobre indagación preliminar iniciada en su contra.

## II. FUNDAMENTOS:

- 2.1. Se imputa a la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, que con fecha 28 de marzo de 2022 durante la sesión del Pleno del Congreso de la República, al momento de su intervención en la discusión que se realizaba respecto a la vacancia del Presidente Pedro Castillo Terrones, habría afirmado que el Congresista Guillermo Bermejo declaró a la prensa que: "si hay vacancia, empezará la lucha armada".
- 2.2. De la revisión de la documentación presentada en la denuncia, se corrobora que, en efecto, la Congresista denunciada intervino en la sesión del Pleno del Congreso del 28 de marzo de 2022 a las 20:41 horas.
- 2.3. Según el video entregado y la revisión realizada a los archivos del Congreso de la República, se evidenció que la Congresista denunciada durante su intervención en la sesión del Pleno del Congreso, en la que se debatía la vacancia del Presidente Pedro Castillo Terrones, aseguró que el Congresista denunciante había declarado que "si hay vacancia, iniciará la lucha armada"

---

### <sup>2</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.4. En efecto, las afirmaciones vertidas por la Congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, responden a una publicación realizada por una cuenta falsa que se hacía pasar por el Diario La República, misma que durante varios meses ha difundido diversas noticias falsas, conocidas como 'fake news', las mismas que han llevado a diversos personajes políticos a la confusión.
- 2.5. La mencionada cuenta que, en su momento tenía como dirección [http://www.twitter.com/larepublica\\_pe](http://www.twitter.com/larepublica_pe) , no existe actualmente, ya que ha sido eliminada por la red social Twitter.
- 2.6. Se ha corroborado a través de diversas capturas de pantalla que han circulado durante varios meses en redes sociales, que la citada cuenta falsa de La República ha publicado supuestas declaraciones de diversos personajes políticos, mismas que carecían de toda veracidad.
- 2.7. Asimismo, la similitud en la apariencia de la extinta cuenta falsa del medio La República, inducía a cualquier usuario de redes sociales al error, razón por la cual esta cuenta incrementó sus seguidores al ser tomada como oficial. Es importante recalcar que la red social Twitter en el caso del mencionado diario, otorga un distintivo de CUENTA VERIFICADA, para corroborar que se trata de la página oficial medio.



**La República** ✓  
@larepublica\_pe

- 2.8. De los descargos presentados por la congresista denunciada, se tiene que ésta acepta haber mencionado un tweet de una cuenta que ella estaba convencida pertenecía a la cuenta oficial del twitter del Diario La República; refiere que el congresista denunciante no manifestó su afectación en el Pleno; por el contrario lo que hizo fue calificarla públicamente de "golpista" y "fascista" por encontrarse a favor de la vacancia del Presidente de la República; además en dicho tweet ironizó de lo sucedido en el Pleno; precisa también que ella al momento de tomar conocimiento que el tweet que citó, no correspondía a la página oficial del Diario La República, realizó en su cuenta pública de la red social de twitter una aclaración sobre su intervención en el Pleno; además que según el diccionario de la Lengua Española el verbo "rectificar" está referido en sus primeras acepciones: 1. *tr. Reducir algo a la exactitud que debe tener*; 2. *Tr. Dicho de una persona: Procurar reducir a la conveniente exactitud y certeza los dichos o hechos que se le atribuyen*. Considera que al advertir el error involuntario de citar una noticia de una fuente no oficial procedió a rectificarse de manera inmediata; solicitando la improcedencia de la denuncia en su contra.
- 2.9. Se verificó que la congresista denunciada a través de la red social Twitter, a menos de una hora de acontecida su declaración, publicó un tweet a las 21:38 horas, indicando lo siguiente:



Norma Yarrow  
@NormaYarrow4



**#Aclaración:** Me rectifico en la alusión al Congresista @GuilleBermejo01, durante mi intervención en el pleno.

9:38 p. m. - 28 mar. 2022 · Twitter Web App

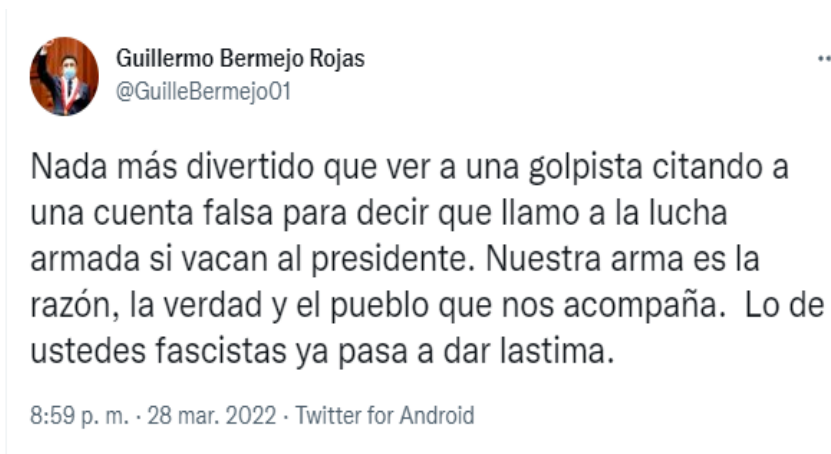
La mencionada publicación se encuentra aún disponible en el siguiente enlace: <https://twitter.com/NormaYarrow4/status/1508634751351070726> y en este otro, en respuesta al tweet donde la Congresista Yarrow Lumbreras publica el video que utilizó durante la intervención del pleno

en

cuestión:

<https://twitter.com/NormaYarrow4/status/1508634816891265033>

- 2.10 Se ha verificado también, que el congresista denunciado durante la sesión del pleno del Congreso del día 28 de marzo de 2022, no pidió el uso de la palabra por alusión, manifestándose sin embargo a través de la red social Twitter, indicando lo siguiente a las 20:59 horas:



La mencionada publicación puede ubicarse en el siguiente enlace:  
<https://twitter.com/GuilleBermejo01/status/1508624925677916166>

- 2.11 LA COMISIÓN, luego de evaluados los hechos considera que la denunciada ha asumido que cometió un error al citar una cuenta no oficial -que por el logo; tal como se ha podido advertir, podía inducir a error a cualquier persona- lo que rectificó de manera inmediata en un medio público como es su cuenta oficial de Twitter, no evidenciándose en consecuencia que la actitud de ésta tenga "ánimus difamandi", ni vulneración a la ética parlamentaria.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### - Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 2.** *El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y*

*justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.*

**Artículo 6.** *Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia; así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el reglamento del Congreso.*

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 3. Principios**

*Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:*

*(...)*

- e) **Respeto:** *El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*
- f) **Tolerancia:** *En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.*
- h) **Democracia:** *Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.*
- k) **Objetividad:** *El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.*

**Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

- a. *Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.*

## **Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal**

**8.2.** *El congresista se abstendrá de usar expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, inducir conscientemente al error y realizar actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.*

## **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 043-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **MAYORÍA**, con 13 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Angel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, con un voto en contra de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos y un voto en abstención de la congresista Isabel Cortez Aguirre en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>3</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>4</sup>, numeral 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

## **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 043-2021-2022/CEP-CR; presentada por el congresista Guillermo Bermejo

---

<sup>3</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>4</sup> **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

Rojas, contra la congresista **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**; por presunta infracción a los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria y literal e), f), h) y k) del artículo 3, literal a) del artículo 5, numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de mayo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA  
Presidenta  
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN  
Secretario  
Comisión Ética Parlamentaria